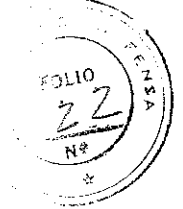




Ministerio de Defensa

1273



BUENOS AIRES, 18 NOV 2009

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 849 del 28 de agosto de 2006 y 1435 del 28 de diciembre de 2006, la Directiva del Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO N° 748 del 16 de abril del 2007, la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL NAVAL N° 13/06R del 29 de marzo del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO han tenido como finalidad asegurar a los hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas, que resultaren embarazadas y tuvieran hijos, según el caso, a no ser excluidas ni excluidos de las instituciones de formación ni de la carrera militar por dicho motivo, en tanto ello contrariaba disposiciones legales de rango superior tales como la prevista en la Ley N° 25.808 que, en su artículo 1º, establece que *Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para asegurar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su*

M. D.

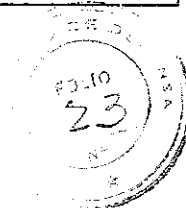
939

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Defensa



gestación y el correspondiente período de lactancia.

Que, de acuerdo con lo previsto el artículo 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las resoluciones aludidas tuvieron por objeto armonizar la normativa militar con las obligaciones constitucionales y garantizar así el trato igualitario hacia las personas que optan por la formación militar.

Que el reconocimiento de una adecuada integración armónica de los derechos en juego, no puede conducir a la ausencia de toda regulación, de modo tal que la anterior situación de negación de derechos resultara ahora suplida por una situación en la que las instituciones militares carezcan de herramientas para la regulación de condiciones que permitan fijar pautas objetivas de continuidad y permanencia en la carrera militar.

Que a tales fines, la prohibición de expulsar a las mujeres embarazadas y/o en período de lactancia, hace necesario atender a las siguientes situaciones: a) de las mujeres que al momento de ingresar como cadetes, aspirantes, voluntarias o alumnas se encuentren embarazadas, b) de las mujeres que en el período de exámenes y de adaptación quedaran en estado de gravidez, c) de las mujeres que habiendo ingresado y aún no concluido la etapa de formación, resultaren embarazadas, d) de las mujeres que resultaren embarazadas o en período de lactancia al momento de tener que rendir cursos condicionantes de ascensos y, e) de las mujeres embarazadas o en estado de lactancia en los servicios profesionales y residencias militares.

Que a los efectos de armonizar el adecuado y razonable goce de los derechos involucrados dando así cumplimiento a las obligaciones asumidas

M. D.

939

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Defensa



internacionalmente, se hace necesario articular una respuesta estandarizada ante estas mismas situaciones conformando un único régimen común a todas las Fuerzas.

Que el tema ha sido objeto de diversos debates en el ámbito del Consejo de Políticas de Género para el ámbito de la Defensa, creado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 274 del 2 de marzo de 2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la medida en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° y 19 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas para que adecuen las reglamentaciones vigentes en la Fuerza a su cargo, según corresponda, a las previsiones que se establecen en los anexos I, II, III, IV y V de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma manuscrita]
Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

M. D.
939
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
FLA



Ministerio de Defensa

2009 – "Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ANEXO I

POSTULANTES A INGRESAR EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE GRAVIDEZ O EN PERÍODO DE LACTANCIA.

ARTÍCULO 1º.- Podrán inscribirse para rendir exámenes de ingreso las mujeres que se encuentren en estado de gravidez o período de lactancia, conforme las condiciones que se establecen en el presente Anexo y de las que se les hará tomar conocimiento escrito en oportunidad de recibir su solicitud de inscripción.

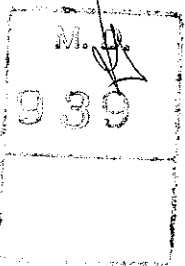
ARTÍCULO 2º.- Será obligatorio para la postulante acreditar con certificado médico o denunciar bajo declaración jurada su estado de gravidez cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

ARTÍCULO 3º.- La institución efectuará o requerirá la realización de los exámenes médicos correspondientes para la detección o constatación del embarazo, previo consentimiento informado de la postulante.

ARTÍCULO 4º.- La postulante que se encuentre en estado de gravidez podrá rendir solamente los exámenes intelectuales establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una Constancia de Aprobación con el puntaje obtenido.

En ningún caso se autorizará a postulantes en estado de gravidez la ejecución de exámenes de educación física e instrucción militar que estuvieran establecidos como requisitos esenciales para el ingreso.

ARTÍCULO 5º.- El puntaje del examen intelectual aprobado tendrá vigencia hasta que finalice el período de gestación y/o de lactancia, según el caso, por un plazo que no podrá exceder los DOS (2) años calendario desde la fecha de certificación del embarazo. Cumplidos estos plazos, podrá la candidata presentarse en la siguiente incorporación para cumplimentar con la totalidad de los exámenes de educación física e instrucción militar necesarios para el ingreso.



FRA



Ministerio de Defensa

2009 – “Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ”



Al respecto debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descripta, se hallará sujeta al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso del año en ejercicio.

En ningún caso podrá oponerse el requisito impuesto por el límite de edad para la incorporación que fije la reglamentación, aún si dicha edad se alcanzara cuando no hubiera transcurrido el plazo máximo previsto en el presente artículo.

La candidata que naturalmente o por opción finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período calendario de incorporación.

En todos los casos, los exámenes que deberán rendirse serán los vigentes al momento de la presentación efectiva para rendir.

ARTÍCULO 6º.- Superado el plazo otorgado en razón de su estado gravidez y lactancia, la postulante que no hubiera regularizado su situación de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá reiniciar su procedimiento de postulación.

ARTÍCULO 7º.- Si la candidata se presentara nuevamente embarazada deberá reinscribirse y si hubiera vencido el plazo de dos años de licencia a los cuales se refiere al Artículo 5º sólo podrá reinscribirse una vez más a los efectos de realizar los exámenes intelectuales quedando su incorporación sujeta al cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el ingreso de cada Instituto, inclusive el límite de edad.

ARTÍCULO 8º.- Las candidatas que se encuentren en período de lactancia podrán rendir solamente los exámenes intelectuales establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una Constancia de Aprobación con el puntaje obtenido el que tendrá validez hasta el siguiente período de incorporación, oportunidad en que deberá presentarse para completar la totalidad de los exámenes pendientes necesarios para su ingreso, los que una vez aprobados la habilitarán para su incorporación.

M. G.
339

JLA



Ministerio de Defensa

2009 – “Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ”

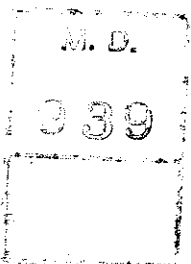


Será de aplicación, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los artículos previos.

La no presentación en el siguiente período de incorporación inmediato al vencimiento del plazo agota toda posibilidad de volver a presentarse, debiendo reiniciar la interesada todo el procedimiento.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descripta, se hallará sujeta al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el periodo de ingreso del año en ejercicio.

ARTÍCULO 9º.- Si la candidata fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la candidata de dicha notificación. El aviso al padre, madre o tutor deberá manejarse sin alterar el derecho a la intimidad de las personas. En caso de ser necesario y que la candidata así lo requiera, podrá consultar a las Oficinas de Género a los fines de acceder a la información y el asesoramiento necesario.





Ministerio de Defensa

2009 – “Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI LORTIZ”



ANEXO II

POSTULANTES A INGRESAR EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE EN EL PERÍODO DE EXÁMENES Y DE ADAPTACIÓN, QUEDARAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ

ARTÍCULO 1º.- La candidata será responsable de informar de inmediato por medio fehaciente su estado de gravidez cuando tuviere conocimiento de ello, como así también si tuviera sospecha de su probabilidad de embarazo.

ARTÍCULO 2º.- La candidata estará sujeta a los estudios médicos que certificarán su embarazo y demás que se correspondan con su estado.

ARTÍCULO 3º.- En forma inmediata a la noticia fehaciente del embarazo ante su superior, la candidata deberá suspender toda actividad física y sólo podrá ser sometida a las exigencias de carácter intelectual. En ningún caso se autorizará a postulantes en estado de gravidez la ejecución de exámenes de educación física e instrucción militar que estuvieran establecidos como requisitos esenciales para el ingreso.

ARTÍCULO 4º.- Si la candidata fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la candidata de dicha notificación. El aviso al padre, madre o tutor deberá manejarse sin alterar el derecho a la intimidad de las personas. En caso de ser necesario y que la candidata así lo requiera, podrá consultar a las Oficinas de Género a los fines de acceder a la información y el asesoramiento necesario.

ARTÍCULO 5º.- La candidata que finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período calendario de incorporación.

Handwritten mark

Handwritten mark

| |
|-------|
| M. D. |
| 339 |

Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO III

CADETES, ASPIRANTES, CURSANTES O ALUMNAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ.

ARTÍCULO 1º.- Cuando se presentaren casos de cadetes, aspirantes, cursantes o alumnas que resultaren embarazadas éstas deberán comunicarlo en forma inmediata al superior de quien dependa, como asimismo si tuviera sospecha de embarazo. En forma inmediata se le deberá brindar asistencia sanitaria y se le efectuarán los estudios que correspondan para constatar el embarazo.

ARTÍCULO 2º.- Si la cadete, o aspirante, fuera menor de edad, se dará conocimiento al padre, madre o tutor previo aviso a la candidata de dicha notificación. El aviso al padre, madre o tutor deberá manejarse sin alterar el derecho a la intimidad de las personas. En caso de ser necesario y que la candidata así lo requiera, podrá consultar a las Oficinas de Género a los fines de acceder a la información y el asesoramiento necesario.

ARTÍCULO 3º.- Cuando los estudios que le fueran realizados arrojen resultado positivo de embarazo, se le otorgará a la cadete, aspirante, cursante o alumna una licencia extraordinaria que le será concedida por la Dirección General de Personal, previo informe de la autoridad médica del organismo.

ARTÍCULO 4º.- La mencionada licencia contará de dos períodos:

Primer período: Licencia Especial por maternidad deberá ser iniciada al momento de la notificación del embarazo y se extenderá hasta el nacimiento del niño/a.

Segundo período: Se trata de una licencia parcial por maternidad y lactancia, que abarcará desde el nacimiento del niño/a hasta el día en que el menor cumpla UN (1) año de edad.

ARTÍCULO 5º.- Finalizada las referidas licencias, la cadete, aspirante, cursante o alumna, en el plazo de TRES (3) días hábiles deberá comunicar por medio fehaciente de notificación o presentarse personalmente en el Instituto correspondiente, a efectos de formalizar su opción por la reincorporación o la solicitud de baja voluntaria.

M

G

M. D.

333

FLA



Ministerio de Defensa

2009 – “Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ”



Toda reincorporación se efectuará al comienzo del año lectivo correspondiente, una vez finalizadas las licencias.

ARTÍCULO 6º.- La cadete, aspirante, cursante o alumna, que por razones naturales u optativas finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse al comienzo del siguiente año lectivo.

En todos los casos, será requisito para la reincorporación el Apto Médico de la cadete, aspirante, cursante o alumna, condición que comunicará la Junta Médica Militar.

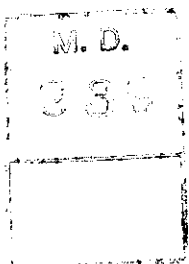
Toda vez que ello suceda, y cuando la cadete, aspirante, cursante o alumna fuese menor de edad, se le requerirá a su padre, madre o tutor, el consentimiento para el reingreso de la misma.

ARTÍCULO 7º.- A su reingreso, toda licencia o pedido/excepción especial se ajustará a lo normado en el Régimen Interno de cada Instituto.

ARTÍCULO 8º.-: La cadete, aspirante, cursante o alumna podrá acceder a esta licencia por una única vez.



py





Ministerio de Defensa

2009 – "Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ANEXO IV

CANDIDATAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS CONDICIONANTES DE ASCENSO QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE GRAVIDEZ O EN PERIODO DE LACTANCIA.

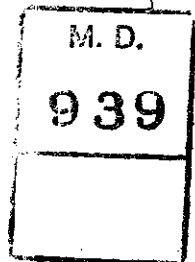
ARTÍCULO 1º.- Serán de aplicación los procedimientos anteriores a las mujeres que, al momento de tener que rendir cursos condicionantes de ascenso, se encuentren en estado de gravidez y/o lactancia.

ARTÍCULO 2º.- Es obligación de las mujeres poner en conocimiento de la autoridad de la cual dependen que se encuentran en estado de gravidez mediante el acompañamiento del certificado médico suscripto por profesional médico de la Fuerza, correspondiente a los efectos de que la misma adopte en forma inmediata los procedimientos fijados en el presente anexo.

ARTÍCULO 3º.- Si a la fecha del ascenso la candidata se encuentra en estado de gravidez, se deberá computar el puntaje y/o calificación obtenido en la prueba física del año anterior. Concluida la licencia de maternidad y lactancia la candidata deberá rendir el examen físico anual.

ARTÍCULO 4º.- El plazo a que se refiere el Artículo 3º, en lo que respecta al período de lactancia, podrá interrumpirse cuando la persona cuente con acreditación médica expedida mediante el correspondiente certificado suscripto por un profesional competente que indique que la misma puede someterse a las exigencias físicas requeridas.

ARTÍCULO 5º.- Los exámenes de carácter intelectual deberán ser rendidos en las mismas condiciones y oportunidades en que son rendidos por el resto del personal, salvo que la persona se encuentre en su período de licencia por maternidad.



FLH



Ministerio de Defensa

2009 – “Año de Homenaje a Raul SCALABRINI ORTIZ”



ANEXO V

SITUACION DE MUJERES EMBARADAS O EN ESTADO DE LACTANCIA EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y RESIDENCIAS MILITARES

ARTÍCULO 1º.- Serán de aplicación los procedimientos establecidos precedentemente a las profesionales que aspiren a ingresar al Cuerpo de los Servicios Profesionales o a las Residencias Militares, como así mismo a aquellas que ya hubieran ingresado, siempre y cuando éstas sean compatibles con las demás disposiciones específicas que regulen tales servicios o residencias.

ARTÍCULO 2º.- Podrán inscribirse para rendir exámenes de ingreso las mujeres que se encuentren en estado de gravidez o período de lactancia sujeta a las siguientes condiciones, de las cuales se les harán tomar conocimiento escrito al momento de su presentación inicial:

- a) Será obligatorio para la candidata acreditar con certificado médico o denunciar bajo declaración jurada su estado de gravidez cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.
- b) La Institución efectuará o requerirá la realización de los exámenes médicos correspondientes para la detección o constatación del embarazo de la candidata con la finalidad de resguardar la gestación.
- c) La candidata que se encuentre en estado de gravidez podrá rendir solamente los exámenes intelectuales establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una Constancia de Aprobación con el puntaje obtenido.
- d) La candidata en estado de gravidez no podrá efectuar los exámenes de educación física e instrucción militar (requisito esencial para el ingreso).

El puntaje del examen intelectual aprobado, tendrá vigencia hasta que finalicen los períodos de gestación y lactancia, por un plazo que no podrá exceder los DOS (2) años calendario. Cumplidos estos plazos, podrá la candidata presentarse en la siguiente incorporación para cumplimentar con la

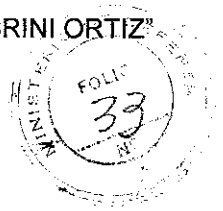
M. D.
939

FLA



Ministerio de Defensa

2009 – “Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ”



totalidad de los exámenes necesarios para el ingreso, los cuales una vez aprobados, la habilitarán para su incorporación.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descripta, se hallará sujeta al orden de mérito obtenido promediando el resultado de sus exámenes físicos y los intelectuales oportunamente rendidos, y a la disponibilidad de vacantes existentes en el periodo de ingreso del año en ejercicio.

Superado el plazo otorgado en razón de su estado de gravidez y lactancia, si la candidata se presentara nuevamente embarazada caducará la vigencia del puntaje obtenido en el examen intelectual, debiendo realizar una nueva Inscripción rindiendo examen intelectual y quedando sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso de cada Instituto, inclusive el límite de edad.

e) Las candidatas que se encuentren en período de lactancia podrán rendir solamente los exámenes intelectuales establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una Constancia de Aprobación con el puntaje obtenido el que tendrá validez hasta el siguiente período de incorporación, oportunidad en que deberá presentarse para completar la totalidad de los exámenes pendientes necesarios para su ingreso, los cuales, una vez aprobados, la habilitarán para su incorporación.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descripta, se hallará sujeta al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el periodo de ingreso del año en ejercicio.

Cuando se hallara en período de lactancia, se autorizará la ejecución de pruebas de educación física y entrenamiento militar si la mujer presentare certificado médico suscripto por profesional competente que autorice la ejecución de tales pruebas.

y

↓

| |
|-------|
| M. D. |
| 939 |
| |

FLA